MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican U: plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentisima Diputación Provincial de Palencia.

De conformidad con el artículo 187 y disposiciones concordanies del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Esta Dirección General ha resuelto ciasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentisima Diputación Provincial de Palencia, con efectos de 1 de enero del año en curso, en la siguiente forma;

Secretario: Primera categoria, clase tercera, grado 22. Interventor: Segunda categoria, clase tercera, grado 21. Depositario: Segunda categoria, clase tercera, grado 20.

Madrid, 23 de julio de 1971.-El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se anula la concesión del título de Medico especialista en cirugia cardiovascular a javor de don Eugenio Or-tiz-Villajos Fernandes.

Exemo. Sr.: Visto el escrito de fecha 27 de abril próximo pasado elevado por don Eugenio Ortiz-Villajos Fernandes y de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Medicina de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anular la concesión del título de Médico especialista en cirugia cardiovascular efectuada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1971 a favor de don Eugenio Ortiz-Villajos Fernandes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 3 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Exemo, Sr. Rector Magnifico de la Universidad de Madrid.

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Libre Adoptado, mixto, de Viella (Lérida), a los nuevos locales situados en la carretera de Viella-Bretén, de dicha localidad.

Timo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viella (Lérida), en solicitud de autorización para el trasiado del Colegio Libre Adoptado de di-cha localidad al nuevo edificio situado en la carretera de Viella Bretén;

Teniendo en cuenta que el Colegio fué clasificado como Libre Adoptado por Decreto de 30 de enero de 1964 («Boletin Oficial del Estado» del 11 de febrero) en locales provisionales, que nan construído nuevo edificio con subvención y anticipo reintegrable del Ministerio por un importe de 6.399.995 pesetas, con cargo al Plan de Desarrollo;

Cargo al Pian de Desarrono;

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Barcelona, en el que hace constar que han terminado el edificio, que cuenta con 16 aulas, salón de actos. Gabinete de Ciencias Naturales y Física, Laboratorio de Química, Biblioteca, y demás dependencias y servicios complementarios, como Campos de Deportes y Recreo cubierto; que está bien dotado de material pedagógico nuevo y de material didáctico suficiente y adecuado, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Libre Adoptado, mixto, de Viella (Lérida), a los nuevos locales situados en la carretera de Viella-Bretén, de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1971.-P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, fe-menino, al ederico Salvador», de Madrid, en la calegoria de Autorizado de Crado Superior.

Ilmo, Sc.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Federico Salvador», de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 3 de marzo de 1971 y el Rectorado en 15 de marzo de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;
Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del dia 19 de mayo de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría académica de Autorizado de Grado Superior;

démica de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Federico Salvador», en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo

Madrid, 8 de junio de 1971 .- P. D., el Subsecretario, Ricardo

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se Clasi-fica como Centro no oficial autorizado de Forma-cian Profesional Industrial a la Escuela Comarcal de Formación Profesional Industrial, de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído, a instancia del Director de la Escuela Comarcat de Formación Profesional Industrial, de Colmenar Viejo (Madrid), dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría

no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado;
Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Holetin Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado, Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Comarcal de Formación Profesional Industrial, de Colmenar Viejo (Madrid).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, especialidad Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerio» del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, elssificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma con de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma con de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma con de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma con de la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma fecha y la misma con de la categoría de autorizados de la misma con de la misma con de la misma con de la categoría de autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de la misma con la categoría de autorizados que, con carácter general en la categoría de autorizados que la la categoría de autorizados que la cate

asi como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mi-nima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecida en los números quinto y sexto de la misma dispo-sición. sición.

Quinto.—La inscripción de la matricula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tetuán de las Victorias (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Hesolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año i (Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto -El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispene en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de no-

viembre), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletin Oficial del

gstado» del 26).
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.-P. D., el Subsecretario, Ricardo

ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasi-fica como Centro no oficial autorizado de Forma-ción Profesional Industrial a la Escuela de Forma-ción Profesional Femenina de Hosteleria «Arga», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del representante de la Sociedad Promotora de la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pampiona, dependiente de la iniciativa privada (Sociedad Promotora «Arga»), en súplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial;

Formación Profesional Industrial; Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Navarra, por la Comisión Fermanente de la Junta Central de Formación Profesional In-gustrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reune las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1855 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones remplementarias para ser casificado oficialmente como autori-riado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha

tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la inicia-liva privada (Sociedad Promotora «Arga»), la Escuela de Forma-ción Profesional Femenina de Hosteleria «Arga», de Pamplona (Navarra)

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, especialidad

senanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, especialidad de Ayudante de Cocina, de la Rama de Hostelería.

"Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo).

del 8 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional
Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con
carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955,
así como lo que en lo sucesivo se determinen en desarrollo
de la misma.

de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mi-nima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma dispo-

sición.

Quinto.—La inscripción de matricula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enschanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial de) Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas, a que se refiere el Decreto número 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo

 $D_{10\mathbf{Z}}$

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasi-fica como Centro no oficial autorizado de Forma-ción Profesional Industrial, dependiente de la Je-rarquía Eclesiástica, al «Instituto Social de la Mu-jer», de Sabadell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, a instancia de la Di-rectora del Centro de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona), dependiente de la Jerarquia Eclesiástica, en súplica de clasificación como Centro no oficial

de Formación Profesional Industrial;

de Formación Profesional Industrial;
Vistos los informes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la Zona tercera, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en el sentido de que debe concederse al Centro la autorización y no el Reconocimiento que solicitaba, por no haber ninguna razón que lo justifique y por no reunir el Centro las condiciones exigidas en el artículo 29 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), pero si las del artículo 27 de la misma Ley y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado, mente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha

tenido a bien disponer:

Primero.-Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquia Eclesiástica, al «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona).

(Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes ai grado de Aprendizaje Industrial, en la especialidad de Modistería, de la Sección de Confección a Medida, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» del 14 de septiembre). Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo

así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedară obligado a disponer de la plantilla minima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

sición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Tarrasa (Barcelona), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.-El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de no-viembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/ 1959, de 23 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasi-fica como Centro no oficial autorizado de Forma-ción Profesional Industrial, dependiente de la Je-rarquia Eclesiástica, la «Escuela Profesional de Ocharcoayas, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, a instancia del Director de la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoria de autorizado;

Vistos los dictámenes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya, la Inspección Extraodinaria de Formación Profesional de la Zona Quinta, la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha

tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquia eclesiástica, la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao.